En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0232/2019**, interpuesto por [redacted] en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000003519, por medio de la cual, el particular requirió en **medio electrónico**, la siguiente información:

> *"Acciones desempeñadas del fondo metropolitano Del Valle de México en el periodo 2012 al 2018." (Sic)*

II. El veintidós de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información, contenida en el oficio SG/UT/4846/2019, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

> *"...*
> *De conformidad con lo previsto en los artículos 207, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia y gratuidad, se pone a disposición copia simple en versión pública de las "Acciones desempeñadas del fondo metropolitano Del Valle de México en el periodo 2012 al 2018", constantes de 85 fojas útiles, de las cuales las primeras 60 fojas se proporcionarán manera gratuita y por lo que hace a las 25 fojas restantes, se ponen a disposición previo pago de derechos de*

conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.
Asimismo, le informo que tina vez que se acredite el pago de derechos de conformidad con los artículos 215 y 223 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia cuenta con 5 días hábiles para entregar la información requerida, por lo que se le solicita se comunique a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, al teléfono 57414234, ext. 2021 para agendar la cita del día que se hará entrega de la documentación requerida.

Cabe señalar que en caso de no realizar el pago dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, operará la caducidad del trámite, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que, en caso de requerir la información después de este tiempo, deberá presentar una nueva solicitud.

Se hace de su conocimiento-que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlixóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.
..." (Sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida en atención a su solicitud de acceso a la información pública, manifestando esencialmente lo siguiente:

"...
Quiero interponer recurso de revisión en contra de la resolución emitida por la Secretaria de Gobierno notificada el 23 de enero de 2018, mediante folio 0101000003518, por medio del cual violan mi derecho de información al negarme la información consistente en las Acciones desempeñadas del fondo metropolitano Del Valle de México en el periodo 2012 al 2018... en su respuesta refieren que consta en copias simples, cuando yo solicite la información a través del sistema infomexdf, es decir gratuito, sin fundar ni motivar el porqué del cobro, así mismo al descargar la "ficha de pago" me indica que está en "0" (ceros) por lo cual cómo es posible que acuda al banco a pagar 0 pesos (adjunto recibo), me agravia su grado de opacidad, por lo que solicito sea fiscalizado dicho sujeto obligado. Rosario Castellanos.
..." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Adjunto a su recurso de revisión, el particular remitió la siguiente documentación:

- Copia simple de la ficha de depósito remitida por el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, para realizar el pago por la reproducción de la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública de mérito con número de folio 0101000003519.

- Copia simple del formato de *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, generado en el sistema electrónico y correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública distinta a la que dio origen al presente recurso de revisión, a la que se le asignó el número de folio 0101000003518.

- Copia simple del formato de *"Acuse de remisión a Ente Público competente"*, generado en el sistema electrónico y correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública distinta a la que dio origen al presente recurso de revisión, a la que se le asignó el número de folio 0101000003518.

- Copia simple del oficio SG/UT/069/2018, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual, se dio respuesta a una solicitud de acceso a la información pública distinta a la que dio origen al presente recurso de revisión, a la que se le asignó el número de folio 0101000003518.

- Copia simple del formato de *"Acuse de orientación"*, generado en el sistema electrónico y correspondiente a una solicitud de acceso a la información pública

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

distinta a la que dio origen al presente recurso de revisión, a la que se le asignó el número de folio 0101000003518.

IV. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno al particular, a efecto de que en el término de cinco días hábiles, precisara el folio de la solicitud de acceso a la información pública que pretendía impugnar, aclarando las razones y motivos de su inconformidad, mismas que deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vinculándolos con la respuesta emitida por la autoridad recurrida, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tendría por desechado el mismo, de conformidad a lo establecido en el párrafo primero, del artículo 238, de la Ley en cita, proveído que fue notificado el día veintinueve de enero del mismo año, por lo que el término para desahogar el requerimiento aludido, concluía el seis de febrero.

V. El siete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de fecha seis de febrero del mismo año, a través del cual, la parte recurrente atendió la prevención formulada en auto de fecha veintinueve de enero, en los siguientes términos:

> *"...*
> *En tiempo y forma desahogo la prevención realizada mediante acuerdo de fecha 29 de enero de 2019, notificado a mi correo electrónico el día 31 de enero de 2019, del RR IP 0232/2019 por medio del cual solicita el H. Instituto desahogue lo siguiente:*
>
> *Folio del cual se requiere interponer recurso de revisión: 0101000003519.*
>
> *...*
> *Derivado de lo anterior, mi recurso procede bajo los siguientes supuestos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta brindada es incompleta.

La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en virtud que como lo había mencionado la misma fue solicitada vía sistema infomexdf (gratuito) y no así bajo el concepto de pago de derechos por fojas simples, aunado a que es de mi interés conocer la información requerida, al momento de descargar la ficha de pago "viene en 0 ceros) tal como se acredito mediante documento anexo, (lo vuelvo a anexar para su consulta), por tal motivo estoy en estado de indefensión al no poder acudir al banco a pagar mi ficha de cero pesos.

Violan mi derecho de acceder a la información que genera, detenta y administra dicho sujeto obligado.
...(Sic)

Adjunto al escrito por medio del cual desahogó la prevención formulada, el particular remitió copia simple de la siguiente documentación:

- Copia simple de la ficha de depósito remitida por el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, para realizar el pago por la reproducción de la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública de mérito, con número de folio 0101000003519.

- Copia simple del formato de *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, generado en el sistema electrónico y correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, con número de folio 0101000003519.

- Copia simple del oficio SG/UT/4846/2019, de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del cual, se emitió respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, con número de folio 0101000003519.

- Copia simple del formato de *"Acuse de información disponible"*, obtenido del sistema electrónico y correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, con número de folio 0101000003519.

VI. El trece de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la prevención formulada en diverso proveído de fecha veintinueve de enero del mismo año, por lo que admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales Transitorios Octavo, Noveno y Décimo Séptimo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas del sistema electrónico, correspondientes a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que en un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VII. El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, por medio del oficio SG/UT/0921/2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en donde además de describir la gestión otorgada en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, expuso lo siguiente:

- Indica que emitió y notificó una presunta respuesta complementaria al particular, contenida en el oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oficio SG/UT/0876/2019:

"...
En tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8, primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparen.cia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y bajo el principio de "Máxima Publicidad" sírvase encontrar el oficio: SG/SCMyEG/006/2019, signado por René Cervera García, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace gubernamental, lo anterior, a efecto de clarificar o complementar su solicitud.
..." (Sic)

Oficio SG/SCMyEG/006/2019:

"...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En respuesta a la solicitud de información pública Folio 0101000003519 requerida mediante oficio SG/UT/0156/2019, por un "Anónimo", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia peticiona los "Acciones desempeñadas del Fondo Metropolitano del Valle de México en el periodo 2012 a 2018", adjunto al presente la información requerida, la cual consta en el acta de entrega recepción de la Subsecretaría a mi cargo con fecha 5 de diciembre de 2018.
..." (Sic)

- Solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

- Copia simple del oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual, se emitió una presunta respuesta complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

- Copia simple del oficio SG/SCMyEG/006/2019, de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, suscrito por el Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental, a través del cual, dicha unidad administrativa remitió a su Unidad de Transparencia, información complementaria en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, remitido de la cuenta de correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual, le fue notificada la presunta respuesta complementaria emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

- Copia de tres archivos electrónicos denominados "Anexo 01.PDF", "Anexo 02.PDF" y "Anexo 03.PDF", a través de los cuales, se remitió información complementaria al particular, consistente en los informes de las acciones desempeñadas por el Fondo Metropolitano Del Valle de México, para el periodo comprendido del ejercicio 2012 al 2018, tal y como se advierte en el siguiente extracto de los documentos aludidos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

5. Situación de los fondos para los temas metropolitanos y los recursos presupuestales del periodo fiscal

COMPORTAMIENTO DEL FONDO METROPOLITANO
FIDEICOMISO F/685 "FONDO METROPOLITANO DEL VALLE DE MÉXICO

La Zona Metropolitana del Valle de México, ha recibido alrededor de 37,464 millones de pesos desde la creación del Fideicomiso en el 2006; y la Ciudad de México ha realizado una inversión en proyectos Metropolitanos de aproximadamente 18,377 millones de pesos.

Recursos aprobados para proyectos del FONMETRO
por la SHCP para la Ciudad de México.
(millones de pesos)

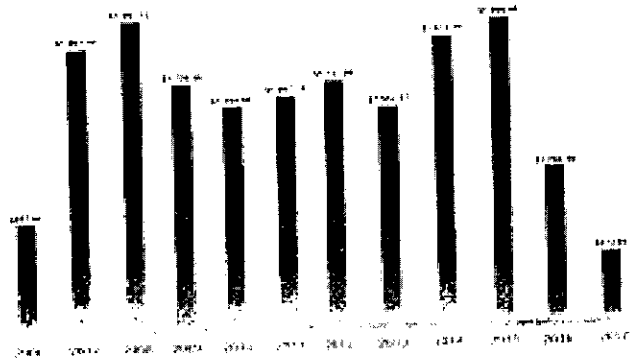

Fuente: [illegible]
http://[illegible]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

Ejercicio Fiscal 2018

De acuerdo con el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 la Cámara de Diputados asignó 3,288.89 mdp para el Fondo Metropolitano 2018. El pasado 21 de junio de 2018, se aprobó en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano concursar para obtener financiamiento para 18 proyectos metropolitanos, con un monto de 1,824 millones de pesos. De los cuales aún no se cuenta con avance financiero, debido a que aún se encuentran sujetos a revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Avance al 30 de junio de 2018 del Fideicomiso

De conformidad con el informe del segundo trimestre del presente año, el comportamiento del Fondo es el siguiente:

2015
El saldo del Fondo para dicho Ejercicio aún cuenta con $13, 142, 518.84 (Trece millones ciento cuarenta y dos mil quinientos dieciocho pesos 84/100 MN). Con un avance físico de 98.8%, debido a los ajustes que han retrasado la entrega en la Actualización del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México.

2016
El saldo del Fondo para dicho Ejercicio aún cuenta con $5, 345, 780.15 (Cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos ochenta pesos 15/100 MN). Con un avance físico ponderado de 99.2%, debido a retrasos en obras a realizarse en el Estado de Hidalgo y que modifican el comportamiento para la conclusión.

2017
El saldo del Fondo para dicho Ejercicio aún cuenta con $44, 636, 920.17 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y seis mil novecientos veinte pesos 17/100 MN). Con un avance físico ponderado de 75.8%. Es pertinente señalar que esta variación se debe a que la Secretaría de Hacienda y crédito Público no ministró la totalidad de los recursos solicitados a través del Sistema de Evaluación de Fondos del Ramo 23(SEFIR23). Debido a esta variación se puede afirmar que el Ejercicio se encuentra concluido en su ejecución.

Fuente: http://[illegible]/Segundo_informe_trimestral_2018.pdf

CARTERA DE PROYECTOS 2018 PROPUESTA AL CONSEJO DE DESARROLLO METROPOLITANO

CARTERA DE PROYECTOS FONMETRO 2018
ESTADO DE MÉXICO

ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

	Proyecto	Monto
1	[illegible]	300,000,000.00
2	[illegible]	265,434,262.00
3	[illegible]	119,000,000.00
4	[illegible]	101,220,000.00
5	[illegible]	23,011,435.41
6	[illegible]	13,000,000.21
	[illegible]	[illegible]

CARTERA DE PROYECTOS FONMETRO 2018
ESTADO DE HIDALGO

	Proyecto	Monto
1	[illegible]	12,000,000.00
2	[illegible]	45,000,000.00
3	[illegible]	14,120,539.34
4	[illegible]	25,461,451.31
5	[illegible]	17,148,811.21
6	[illegible]	25,001,500.36
	[illegible]	[illegible]

CARTERA DE PROYECTOS FONMETRO 2018
CIUDAD DE MÉXICO

	Proyecto	Monto
1	[illegible]	500,000,000.00
2	[illegible]	43,000,000.30
3	[illegible]	45,000,000.30
4	[illegible]	80,000,000.30
5	[illegible]	25,461,451.31
6	[illegible]	100,000,000.00
	Subtotal de proyectos por [illegible] por la Ciudad de México	[illegible]
	Total cartera de proyectos susceptibles de financiamiento con el Fondo Metropolitano 2018	1,824,233,349.38

El presente año se ha solicitado para financiar en esta proporción a los proyectos metropolitanos

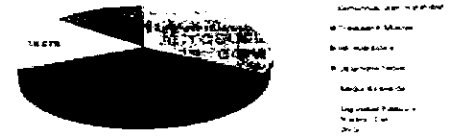

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, informando respecto a la emisión y notificación de una presunta respuesta complementaria, proveyendo sobre a la admisión de las pruebas ofrecidas, indicando que dichas manifestaciones y pruebas serían tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluído su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

De igual forma, ordenó dar vista a la parte recurrente con la presunta respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 100, del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

IX. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a la presunta respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que así lo hiciera; motivo por el cual, declaró precluído su derecho para tales efectos, de conformidad a lo establecido en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria la Ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008
Página: 242
Tesis: 2a./J. 186/2008
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria; sin embargo, al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, la autoridad recurrida hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que solicitó el sobreseimiento del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción III, de la Ley de la materia.

Aunado a lo manifestado por el Sujeto Obligado, este Instituto de manera oficiosa advierte que en el presente caso pudiese actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se procede a su estudio, en virtud de que se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, mismo que pudiera dejar sin materia el presente medio de impugnación.

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto a otra invocada por el Sujeto Obligado (Artículo 249, fracción III). El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13
IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.*** *Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.*** *Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.*

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este orden de ideas, resulta procedente citar la causal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De conformidad con la normatividad previamente aludida, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	***RESPUESTA COMPLEMENTARIA***	***AGRAVIO***
"Acciones desempeñadas del fondo metropolitano Del Valle de México en el periodo 2012 al 2018." (Sic)	***Oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve:*** *"…* *En tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8, primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparen.cia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y bajo el principio de "Máxima Publicidad" sírvase encontrar el oficio: SG/SCMyEG/006/2019, signado por René Cervera García, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace gubernamental, lo anterior, a efecto de clarificar o complementar su solicitud.* *…" (Sic)* ***Oficio SG/SCMyEG/006/2019:*** *"…* *En respuesta a la solicitud de información pública Folio 0101000003519 requerida mediante oficio SG/UT/0156/2019, por un "Anónimo", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia peticiona los "Acciones desempeñadas del Fondo*	*"…* *La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en virtud que como lo había mencionado la misma fue solicitada vía sistema infomexdf (gratuito) y no así bajo el concepto de pago de derechos por fojas simples, aunado a que es de mi interés conocer la información requerida, al momento de descargar la ficha de pago "viene en 0 ceros) tal como se acredito mediante documento anexo, (lo vuelvo a anexar para su consulta), por tal motivo estoy en estado de indefensión al no poder acudir al banco a pagar mi ficha de cero pesos.* *Violan mi derecho de acceder a la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Metropolitano del Valle de México en el periodo 2012 a 2018", adjunto al presente la información requerida, la cual consta en el acta de entrega recepción de la Subsecretaría a mi cargo con fecha 5 de diciembre de 2018. *..." (Sic)*	*que genera, detenta y administra dicho sujeto obligado.* *...(Sic)*

Adjunto a su presunta respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió al particular copia de tres archivos electrónicos denominados "Anexo 01.PDF", "Anexo 02.PDF" y "Anexo 03.PDF", a través de los cuales, se remitió información complementaria al particular, consistente en los informes de las acciones desempeñadas por el Fondo Metropolitano Del Valle de México, para el periodo comprendido del ejercicio 2012 al 2018.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, y del correo electrónico a través del cual, el particular aclaró sus agravios, todas relativas a la solicitud de acceso de información pública con número de folio 0101000003519, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).
El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De las documentales descritas, se advierte que a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado le informara las acciones desempeñadas por el Fondo Metropolitano del Valle de México, para el periodo comprendido del año 2012 al 2018.

Derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio,** su inconformidad con el cambio de modalidad en la entrega de la información, dado que se pretende realice un pago por su reproducción, cuando originalmente la requirió de forma gratuita a través del propio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sistema electrónico, transgrediéndose así su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el Sujeto Obligado manifestó haber emitido y notificado información complementaria al ahora recurrente, a través del oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia; por medio del cual, fue atendido el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el Sujeto Obligado ofreció como medio de convicción, copia simple de la impresión de pantalla de de un correo electrónico de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, enviado de la cuenta de correo electrónico de su Unidad de Transparencia, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión (rosario.castellanos.2016@gmail.com); a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, misma que se encontraba contenida en el oficio SG/UT/0876/2019, de la misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, documental con la cual se acredita la entrega de la información complementaria al particular.

En este orden de ideas, a juicio de este Órgano Colegiado, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando así sin efecto el agravio formulado, esto gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por el recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, quedando subsanada y superada su inconformidad, situación que se acredita con la siguiente tabla:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Agravio	Respuesta complementaria
"… ***La entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, en virtud que como lo había mencionado la misma fue solicitada vía sistema infomexdf (gratuito) y no así bajo el concepto de pago de derechos por fojas simples,*** *aunado a que es de mi interés conocer la información requerida, al momento de descargar la ficha de pago "viene en 0 ceros) tal como se acredito mediante documento anexo, (lo vuelvo a anexar para su consulta), por tal motivo estoy en estado de indefensión al no poder acudir al banco a pagar mi ficha de cero pesos.* *Violan mi derecho de acceder a la información que genera, detenta y administra dicho sujeto obligado.* *…(Sic)*	***Oficio SG/UT/0876/2019, de fecha primero de marzo de dos mil diecinueve:*** *"…* *En tal sentido y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8, primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparen.cia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y bajo el principio de "Máxima Publicidad" sírvase encontrar el oficio: SG/SCMyEG/006/2019, signado por René Cervera García, Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace gubernamental, lo anterior, a efecto de clarificar o complementar su solicitud.* *…" (Sic)* ***Oficio SG/SCMyEG/006/2019:*** *"…* *En respuesta a la solicitud de información pública Folio 0101000003519 requerida mediante oficio SG/UT/0156/2019, por un "Anónimo", a través de la Plataforma Nacional de Transparencia peticiona los "Acciones desempeñadas del Fondo Metropolitano del Valle de México en el periodo 2012 a 2018",* ***adjunto al presente la información requerida, la cual consta en el acta de entrega recepción de la Subsecretaría a mi cargo con fecha 5 de diciembre de 2018.*** *…" (Sic)*

Adjunto a su presunta respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió al particular copia de tres archivos electrónicos denominados "Anexo 01.PDF", "Anexo 02.PDF" y "Anexo 03.PDF", a través de los cuales, se remitió información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria al particular, consistente en los informes de las acciones desempeñadas por el Fondo Metropolitano Del Valle de México, para el periodo comprendido del ejercicio 2012 al 2018.

En virtud de lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el **único agravio** formulado por el particular, en el que se inconformó debido al cambio de modalidad en la entrega de la información, dado que se pretende realice un pago por su reproducción, cuando originalmente la requirió de forma gratuita a través del propio sistema electrónico, fue subsanado por el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, al remitirle la información de su interés de forma gratuita en medio electrónico; motivo por el cual, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la parte recurrente, y en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95
Página: 195
INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.
Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.
Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En consecuencia, dado que el origen del agravio expuesto por el recurrente, fue debido al cambio de modalidad en la entrega de la información, toda vez que se pretende realice un pago por su reproducción, cuando originalmente la requirió de forma gratuita a través del propio sistema electrónico, y dado que ha quedado demostrado que la autoridad recurrida emitió información complementaria por medio de la cual subsanó dicho agravio, al remitirle la información de su interés de forma gratuita en medio electrónico, y bajo la consideración de que la información complementaria fue entregada y notificada al particular en el medio señalado para tales efectos al momento de interponer el presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que obra previamente en el cuerpo de la presente resolución y que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento del ahora recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y dos criterios aprobados por el Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: IV.2o.A.119 A
Pág. 1724
[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724
BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INTERPRETARLO.
La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En este orden de ideas, resulta evidente que el Sujeto Obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo II
De los Principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de *certeza, eficacia, imparcialidad, independencia,* ***legalidad, máxima publicidad,*** *objetividad, profesionalismo* ***y transparencia.***

En consecuencia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se debe informar a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20